AÑO XXI — TERUEL 23 DE AGOSTO DE 1900 — NÚMERO 34

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICION

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCION

Calle de la Ciutería núm. 1.

ADMINISTRACIÓN

Calle del Seminario núm. 17.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

¡¡¡ALERTA!!!

No vamos á escribir movidos por una sorpresa; teníamos descontado lo que había de suceder después del famoso decreto titulado del *abecedario*, porque conservamos todavía memoria de cómo pagaban, ó dicho mejor, cómo debían los ayuntamientos, cuando les incumbía abonar directamente los haberes á los maestros.

¡Ah! que sin el decreto de Ruiz Zorrilla haciéndose cargo el Estado del pago de los atrasos, ya no habría á estas horas en España maestros, ni escuelas, ni quizá ministerio de Instrucción. ¿Para qué se quería? Veintidos mensualidades cobraron de una vez los maestros de Teruel en doblones centenes (así como suena) en virtud de aquel benditísimo decreto, y cosa semejante sucedió á los de casi todos los pueblos de España. ¡Cómo no recordarlo con gratitud!

Los maestros, antes que nada, somos hombres, y padres de familia agobiados de necesidades en su mayor parte, y conservamos y conservaremos siempre recuerdo en el alma y afecto en el corazón hácia el ministro que, teniendo por primer deber reparar actos abiertamente opuestos á la justicia, decretó el pago de atrasos á los maestros por el Estado, indemnizándose éste después de los municipios, como al fin lo hizo. ¡Querer es poder!

Los ayuntamientos cumplieron tan mal, tan rematadamente mal con los maestros cuando tuvieron á su cargo el pagarles por medio de sus depositarios, que se hizo necesaria, forzoza, ineludible una medida como la del ministro revolucionario, el cual con su energía salvó la situación de la clase y cimentó nuevamente la honra nacional. Después, quien quiera conocer el número de disposiciones dictadas para redimir al maestro de la servidumbre municipal, lea el mismo decreto del Sr. García Alix, porque nosotros las hemos perdido de cuenta. Era común el sentimiento de la necesidad de que el Estado se encargara del pago de los haberes de los maestros; esperabase con ansia el decreto que así lo dispusiera: vino éste, consignó en su primer artículo que el Estado se encargaría de aquella obligación, y no solamente no va á hacerlo en el grado que hasta aquí, sino que escribe un artículo 3.° para autorizar vergonzantemente (¿será porquo así parece mejor?) volviendo ¡30 años atrás!, el pago directo por los municipios.

Y he aquí ahora el motivo que hace

correr nuestra pluma: Según noticias que diariamente recibimos de los pueblos, las delegaciones de Hacienda han remitido ya á los ayuntamientos los impresos para extender las certificaciones á que alude el decreto de 21 de Julio anterior, las cuales deberán ser *¡¡¡libradas por los secretarios de ayuntamiento* y *visadas por los alcaldes!!!* con encarecimiento, según se dice, de que paguen directamente. ¿Quién no ve la tendencia? ¿A quién no asusta el peligro?

Los maestros casi en su totalidad rehuyen el cobrar de manos del depositario. Saben que ésto implica sumisión ó supone dependencia innecesaria é ilegítima, y lanzarán el yugo siempre que les valga con toda la violencia posible. No les conviene, y ésto lo saben ellos mejor que nadie, que en el pueblo sepa hasta el dulero cuándo, cuánto y cómo cobran: su misión requiere independencia y dignidad, aún más que libertad y desahogo, y la experiencia de muchos años les tiene enseñado cuál son el principal medio de ser independientes, y la primera causa para mostrarse dignos: tienen además el interés que es de suponer per el cobro de atrasos y por la Caja de sus derechos pasivos y ven que con el decreto del Sr. García Alix, aplicado en la forma que se va preparando, los atrasos continuarán sin pagarse y la Caja resultará vacía dentro de poco, todo lo cual les hace columbrar en lontananza la miseria de los ancianos y de sus viudas y huérfanos.

¿Y no es ésto más que suficiente para alarmar á la prensa del ramo y á la clase en general? Por nuestra parte cumplimos con un deber dando la voz de alerta.

En el decreto del Sr. García Alix nada se dice del pago de atrasos. Si á ésto se refiriera el artículo 3.º, fácilmente se cohonestaría éste con el primero, y aún nos parece que tal debió ser el propósito de su autor; pero tal y como el decreto aparece, es incompleto y perturbador además; doblemente si se persiste en manifestar interés porque paguen directamente los municipios.

La piedra está lanzada: si la prensa del ramo en primer término y todos los maestros después no hacemos por neutralizar sus efectos, el fin de su curso será dar tan violentamente contra los intereses de la clase, que los destruirá en absoluto.

Alerta, pues, y á cumplir cada uno como bueno.

CRITICA LEGÍSLATIVA DE 1899

IX

Una orden de la Dirección General, fecha 23 de Mayo, de reglas para el nombramiento de Profesores supernumerarios de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales Superiores y Centrales.

Las de la Central de Maestros por oposición, las de la de Maestras, por concurso, y las de las Superiores de ambos sexos por nombramiento de la Dirección, dando la preferencia en cuanto sea posible, á los actuales Auxiliares y sustitutos de las Escuelas Normales.

¿Y á esto llaman reglas? ¡No saquéis motes á las cosas!

Ya lo hemos dicho antes de ahora.

Debía haberse procedido de un modo muy diferente en esta cuestión. En primer lugar, señalando por lo menos la mitad del sueldo que para los numerarios. Haber provisto estas plazas primeramente entre los auxiliares y sustitutos que cesaban, luego los interinos que no llevaran 15 ni 8 años respectivamente, y después los Maestros de Escuela pública con oposiciones aprobadas y título Normal. Dar una tercera ó una cuarta parte de las vacantes que luego ocurran entre los numerarios, á los supernumerarios, por concurso. Y así, se les hubieran dado condiciones de estabilidad y esperanza de ascenso para un plazo más ó menos lejano, y se esmerarían en cumplir sus deberes, mientras que ahora, con esos risibles sueldos de 750 y 500 pesetas, y sin ningún derecho, ¿quién va á dejar sus plazas en propiedad por ir á ellas?

Y no se diga que eso era dar derechos graciosos. Después de dar la propiedad á los interinos y ex-interinos, hasta á los que vayan cumpliendo los años fijados, después del Decreto Gamazo, después de dar plazas en las Normales á los Maestros de 2.000 pesetas, no puede haber ya derechos más graciosos que esos, porque el ascenso de supernumerarios á numerarios se haría muy difícil por de

pronto, y sólo los jóvenes podrían llegar á él á una edad regular.

Real Decreto declarando oficial el censo de 1897, que va á ser pronto rectificado. Adelante.

Otro suprimiendo la Junta Central de derechos pasivos de Cuba y Puerto Rico, creada en 1894, y que ya no hace falta. Está bien.

Una orden de la Dirección general, fecha 13 de Julio, desestima la pretensión de la señora Guerola, Maestra de El Vallecillo, que solicitaba ser trasladada fuera de concurso á Escuela de 625 pesetas, por supresión de la que desempeña. Se funda para desestimarla en que la interesada no ha disfrutado otro sueldo que el de 416'50 pesetas, porque se autorizó al Ayuntamiento para reducir sus Escuelas á incompletas y la recurrente no hizo uso á su tiempo del derecho que le concedía la Ley de 6 de Julio de 1883 sobre nivelación de sueldos.

¡Jesús y en qué cosas se paran estos covachuelistas de la Dirección! Tratárase de interinos que no tuvieran derecho, como varios, á plazas en propiedad; ni aun en virtud de las disposiciones principales y esencialísimas, llamadas *transitorias* quizá por burla, del Real Decreto de 23 dé Septiembre del 98, y entonces no se pararán en barras. Pero se trata de una pobre Maestra, que al primer concurso en que se presente ha de obtener Escuela completa, y más con el actual Reglamento, que entonces ya tendrían forjado *in mente*, y..... ¡oh! no es posible, porque eso sería sentar nueva jurisprudencia, atentar al derecho constituido..... en una palabra, un crimen de *leso derecho*.

Orden de 10 de Agosto de la Dirección general, disponiendo que puedan verificarse exámenes extraordinarios de asignaturas, con sujeción al antiguo plan de estudios, en las Escuelas Normales; que también se puedan celebrar por última vez exámenes de ingreso para los libres, etc., etc. Que pase.

Viene el Reglamento de las Escuelas graduadas anejas á las Normales de Maestros y Maestras, *mote* que ahora han sacado á las antiguas Escuelas prácticas agregadas.

El artículo primero dice que el número de secciones de la escuela graduada no será, en ningún caso menor del que determina el artículo 3.° del Real Decreto de 23 de Septiembre de 1898, y que las juntas, ayuntamientos, directores de normales y regentes de las prácticas facilitarán cuanto sea posible el aumento de secciones, para obtener mayores beneficios de esta organización escolar.

No creemos que haya inconveniente por parte de directores y regentes, pero lo que es por los ayuntamientos y juntas..... ¿cuántos han creado el *minimum* al cabo de nueve meses? Pocos, tan pocos que no deben llegar á la quinta parte. ¡Bien aumentarán!

FÉLIX SARRABLO.

SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Al leer el novísimo reglamento orgánico de primera enseñanza no se puede pasar sin detener la atención en el art. 8.°

Por el citado artículo se concede otra vez preferencia absoluta á las maestras para desempeñar las escuelas de asistencia mixta; pero esa preferencia no sé—que es la duda que me queda—si sólo es para las interinidades, ó lo es para la propiedad, ó lo es para la propiedad, ó lo es para ambas, porque ese artículo sólo trata de la provisión interina y lo mismo el capítulo 2.° al cual pertenece.

Ahora bien; admitido ese privilegio hacia el bello sexo para los nombramientos en propiedad, ¿será efecto de una verdadera y bien entendida y razonada voluntad del Sr. García Alix, ó lo será de un error inconsciente ó inconcebible que aún tiene tiempo de rectificar? Yo creo, y conmigo creerán muchos, que será lo último. Pues no se oculta á la inteligencia del Sr. García Alix que ha mucho tiempo se viene censurando esa postergación, y no ya sólo por los maestros, sino por las juntas locales, por ayuntamientos, por padres de familia, por pueblos enteros, por la prensa en general. No se le ocultan tampoco cuantas reclamaciones se han hecho encontra de esa injustificada y descabellada preferencia que con tan buenos ojos se vió desaparecer al recibir la luz pública el anterior reglamento dictado por el Sr. Pidal. Igualmente debe saber el señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que todas cuantas quejas y reclamaciones se llevaron á cabo no estaban basadas en el vano capricho, en el apasionamiento y en el interés propio de cuantos se encontraban perjudicados, sino que lo estaban en la sazón, en

la justicia, en la equidad. Como intachable testimonio de esto, tenemos el último concurso único verificado en Enero próximo pasado, de cuyo resultado vamos á poner de manifiesto algunos datos que conocemos.

En la provincia de Segovia se anunciaron 28 escuelas mixtas de las cuales se han provisto 22 en maestros y 6 en maestras; en la de Cuenca, 26 por 24 y 2 respectivamente; en la de Huesca, 34, por 21 y 13; en la de Zaragoza, 25, por 17 y 8, en la de Cáceres, 9, por 5 y 4; en la de Navarra, 62, por 56 y 6; en la de Avila, 26, por 19 y 7; en la de Oviedo, 8, por 5 y 3; en la de Madrid, 8, por 5 y 3; en la de Valladolid, 9, por 7 y 2; en la de Salamanca, 31, por 28 y 3; en la de Guadalajara, 61, por 43 y 18; en la de Zamora, 35, por 15 y 20; en la de Soria, 106, por 94 y 12, en la de Badajoz, 6, por 2 y 4; en la de Coruña, 30, por 10 y 20; en la de Huelva, 1, por 1 y 0; en la de Jaén, 1, por 1 y 0; en la de Ciudad Real, 3, por 2 y 1; en la de Palencia, 34, por 29 y 5; en la de Logroño, 9, por 5 y 4; en la de Lérida, 36, por 21 y 15; en la de Barcelona, 13, por 2 y 11; en la de Burgos, 146, por 130 y 16. Es decir, en las 24 provincias citadas (y no citamos las demás por falta de datos) 747 escuelas mixtas, de las que se han provisto 464 en maestros y 183 en maestras.

Estos nombramientos han sido en su mayor parte á petición de los pueblos y juntas locales, puesto que tenían atribuciones para elegir.

Me parece que lo expuesto és motivo, es razón asaz para pedir cuanto podía pedirse en este sentido; pero; sin embargo, no hemos sido en ninguna ocasión no creo seamos exigentes para pedir no más que siquiera lo que en razón cabe, y asi pedimos como siempre la *igualdad de circunstancias ó la libre voluntad de las juntas locales para elegir entre maestro ó maestra al quedar vacante la escuela.*

Y al Sr. García Alíx creo le servirán estas líneas de razón poderosísima para rectificar ó aclarar el repetido art. 8.° en el sentido en que se funda mi pretensión y con la mía, la de todos cuantos compañeros, que son muchos, juzguen con imparcialidad la materia que nos ocupa. Así esperamos de su rectitud y bondad.

C. Virseda.

(El Magisterio Español)

CERTAMEN

La asociación de maestros de primera enseñanza de Sevilla, titulada San Casiano, anuncia un certamen con sujeción al siguiente programa:

Tema 1.° *Necesidad de que la enseñanza, en sus tres grados, esté en un todo basada en los principios de la religión católica, apostólica, romana.*—Premio.—Un objeto de arte.—Regalo del Exemo. Sr. D. Marcelo Spínola y Maestre, arzobispo de Sevilla.

Tema 2.° *Si es conciliable, cómo la enseñanza obligatoria y con los derechos y deberes de los padres y la enseñanza de la Iglesia.*—Premio.—Un objeto de arte.—Regalo del excelentísimo señor don Agustín Luque, capitán general de Andalucía.

Tema 3.° *Poesía lírica cantando las glorias de la enseñanza.* (Con libertad de metro y número de versos.)—Premio.—Un objeto de arte.—Regalo del Exemo. Sr. D. Enrique Leguina, ex-gobernador de Sevilla.

Tema 4.° *Un cuento para niños.* (En prosa ó verso.)—Premio.—Un objeto de arte.—Regalo del Exemo. Sr. D. Manuel Laraña Ramírez, rector de la universidad literaria de Sevilla.

Tema 5.° *Himno dedicado á San Casiano.* (Composición musical y literaria.)—Premios.—Un objeto de arte y una imagen de Nuestra Señora del Pilar (escultura).—Regalos del Exemo. Sr. D. Pablo Benjumea y de los Rdos. PP. de la Compañía de Jesús.

Tema 6.° *Graves trastornos que ocasiona á la felicidad de los pueblos la libertad de enseñanza sin título profesional.*—Premio.—Un ejemplar encuadernado de la obra de filosofía del Rdo. P. Fr. Ceferino González.—Regalo del Exemo. Sr. D. Fernando de Checa, alcalde de Sevilla.

Tema 7.° *Diálogo para niños sobre la obligación de instruirse y beneficios de la educación.*—Premio.—Un objeto de arte.—Regalo de la Asociación de señoras católicas de Sevilla.

Condiciones.—Todos los trabajos han de inspirarse en la más pura moral y en la enseñanza de la iglesia. Asimismo han de ser inéditos y estarán escritos en lengua castellana.

Cada una de las obras que se presenten tendrán un lema y se acompañará con pliego cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se repetirá dicho lema, expresándose dentro el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

SUPLEMENTO AL NÚMERO 34 DE LA UNIÓN

ÚLTIMA HORA

Advertidos de que iban á aparecer en la *Gaceta* las instrucciones para llevar á efecto el decreto sobre pagos, hemos retardado un día la publicación del presente número.

Dichas instrucciones aparecen efectivamente en la *Gaceta* recibida anoche, y de ellas resulta, entre otras muchas cosas de menos importancia, lo siguiente:

En las Secretarías de las Juntas provinciales se conservan los actuales sueldos á los Secretarios y Oficiales de contabilidad.

Pueden ejercer el cargo de Habilitado los Maestros jubilados de las escuelas públicas con haber pasivo, los representantes de la Compañía Arrendataria de tabacos y sus subalternos en los partidos judiciales, los recaudadores de contribuciones y cualquier otra persona de responsabilidad que no sea maestro en ejercicio ni tenga parentesco con los individuos de la Junta provincial, con el Secretario ó con el Oficial de cuentas de la misma. Los maestros en ejercicio en la capital pueden ser habilitados del partido de la misma.

Ningún habilitado podrá serlo en lo sucesivo, de más de un partido.

Deben cesar los habilitados que no reunan las condiciones marcadas en la Real orden que sirve de instrucción, ó sean los que no residan en la capital de la provincia ó los que tengan la residencia fuera del partido judicial correspondiente.

Las elecciones de habilitados tendrán lugar en la primera decena de Septiembre próximo, ante los alcaldes de la cabeza del partido en todos los partidos judiciales de la provincia menos en los de la capital y Albarracín por estar comprendido el Sr. Monterde en las instrucciones de la nueva real orden, respecto de estos partidos.

El premio de habilitación no excederá del 1 y medio por 100.

Los Ayuntamientos no podrán pagar directamente sin conformidad expresa de los maestros. Huelga, por consiguiente, nuestro primer artículo de fondo y lo retiramos con gusto, sintiendo haber sido mal informados.

Estas instrucciones desarrollarán seguramente en muchos el deseo de ejercer en cada partido el cargo de habilitado, por lo que nuestros compañeros harán bien si no se comprometen particularmente y procuran reunirse á la brevedad posible para acordar lo que crean más en harmonía con sus intereses y con la dignidad de la clase.

Haremos lo posible por adelantar la reproducción de la real orden de referencia para conocimiento de todos los interesados.

Si algunos de los autores quebrantará directamente ó indirectamente el anónimo quedará sin opción á premio. Tampoco se concederán al que en el pligo cerrado use nombre supuesto ó seudónimo, ó falte en él de algún modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

Los autores remitirán sus obras al domicilio de la asociación, Jesús del Gran Poder, núm. 46, antes de las doce de la noche del 31 de Agosto de 1900.

La *fiesta de San Casiano* y la solemne adjudicación de premios, se verificará en el mes de Septiembre de 1900.

Será requisito indispensable para que una obra pueda obtener premio, que su autor posea el título de maestro de primera enseñanza en cualquiera de sus grados. Lo anteriormente preceptuado no es comprensible al tema quinto.

EL DECRETO DE PAGOS A LOS MAESTROS JUZGADO POR LA PRENSA

El Profesorado, de Granada:

«Al llegar el 1.º de Octubre de 1900, volverán de nuevo las amarguras del Magisterio de primera enseñanza: se repetirán aquellas lágrimas vertidas, cuando sólo insultos y menosprecios, y hasta castigos recibía, al pedir lo que era y es legítimamente suyo, y le detentaban y habrán de detentar sus explotadores; vendrán las mismas ruines venganzas y los mismos inícuos vilipendios, que sobre el maestro caían como lluvia de fuego que quemaba sus honrados anhelos y sus ilusiones y sus esperanzas; y surgirá en toda su desnudez, y en toda su avaricia, y en toda su punible desvergüenza, la autoridad absoluta y arbitraria de la mayoría de los alcaldes, enemigos declarados de la instrucción primaria, y única rémora que impide, y habrá de seguir impidiendo, su progreso y su desarrollo, con grave daño del bienestar público.

Y no se nos diga que lo dispuesto por el art. 2.º es, ni puede ser, garantía de los ingresos; y no se nos arguya que las facultades que se confieren á los Delegados de Hacienda puedan servir y han de servir también de garantía; porque los ayuntamientos harán, como siempre, lo que mejor les venga en gana, escudados con la excepción que se establece por el art. 3.º, y los Delegados de Hacienda, al igual de los Administradores Económicos, según se les llamaba entonces, *cuidarán, antes que de los Maestros, de aumentar los ingresos para el Tesoro*, que esto es lo que á ellos les importa, y esto lo que ocurría vigente el Decreto de 1874, y esto lo que ha de reproducirse á partir del día 1.º de Octubre próximo.»

El Clamor del Magisterio, de Bercelona:

«Bonita perspectiva se nos espera ¡vive Dios! con el nuevo sistema de pagos; sistema hace unos veinte años desacreditado y recluido por los Poderes públicos.

El Magisterio, el País tenía derecho á obtener algo más, y más en armonía con la razón, del Ministerio de Instrucción pública. Se ha querido conservar la primera enseñanza como una función municipal y viene el Estado á arrebatarnos los recursos para administrarlos con el desacreditadísimo procedimiento de los Delegados de Hacienda, sin considerar que el remedio estaba en el ingreso directo en las Cajas de primera enseñanza. Se ha suprimido el organismo sano, la función viable; y se ha robustecido el obstáculo insuperable que siempre ha dificultado el pago de los haberes. Ningún maestro público, aun los de las regiones más castigadas por una pertinaz insolvencia, se conformarán con las prescripciones del último decreto.

Podrán cobrar los Maestros de las provincias que pagan los recursos risibles consignados en el art. 2.º, casos A, B, C, D; pero los que ejercen en las provincias atrasadas, esos no cobrarán.

Esto deben saberlo los que han redactado el decreto. El Magisterio público cobrara sus haberes cuando desaparezca del art. 2.º ese A, B, C, D, del *abecedario*, en donde se atasca nuestra Administración viciosa, y de donde no pasan nuestros hombres de gobierno: ese vicio de origen desaparecerá cuando aparezca en el Ministerio de Instrucción pública la cantidad de 30.000.000 de pesetas para gastos de primera enseñanza, englobados en el presupuesto general del Estado. El Ministro que logre ese presupuesto hará una reforma de verdad; el decreto de 21 de Julio ni es, siquiera, una cataplasma, sino un sinapismo impertinente que ha de agravar el mal que se padece. Las reformas algo han de reformar; la que se ha dictado sobre pagos hace todo lo contrario; poner en vigor sistemas derogados por impracticables y viciosos.

Consolémonos, si podemos, considerando

que á ciertas disposiciones les sucede lo que á los malos libros, que mueren con la muerte de sus autores. Se han dado ejemplos.»

El Magisterio Valenciano:

«En estos meses de Agosto y Septiembre habrá de hacerse la liquidación de todos los fondos existentes en las referidas cajas especiales, determinando su procedencia y procediendo á la vez al pago de los maestros, sí aquéllos corresponden á municipios que tengan deudas por atrasos con dichos funcionarios. Los saldos que resulten á favor de los municipios, pasarán á las Delegaciones para que éstas se los tomen en cuenta.

Complicada ha de ser esa liquidación en algunas provincias, y muy particularmente en aquéllas donde no se han hecho en los diecisiete ó dieciocho años que llevan de existencia las cajas, á pesar de lo terminante ordenado por el ministro de Fomento S. Linares Rivas, en 16 de Febrero de 1897.

En dicha Real orden se establece la forma y manera de hacer anualmente esas liquidaciones; se determinaba un plazo de dos meses para llevarlas á efecto en las provincias donde no se hubiesen hecho, y hasta se conminaba con exigir responsabilidades.

Y sin embargo, nos consta que en algunas provincias quedó incumplida dicha Real orden.

Asunto es este sobre el que deben fijar su atención las Juntas provinciales; pues sería lamentable que al cesar por completo las Cajas los fondos existentes en las mismas sin acreedor conocido, fuerandestinados, con perjuício de los ayuntamientos y hasta de algunos maestros, á satisfacer otras distintas atenciones.

La Idea Moderna, de Lugo:

Desde el día 1.°, disueltas las cajas de primera enseñanza y liquidadas sus cuentas, los delegados de Hacienda son ya los encargados de pagar atrasos y de hacer los pagos corrientes.

Esto ha entusiamado á los que no comprenden el verdadero alcance de las recientes disposiciones sobre pagos, que la generalidad cree que viene á hacer la felicidad de los maestros, y sin embargo, nada más lejos de esto.

Pocos se han hecho cargo de que si la Hacienda se encarga de los pagos ha de ser *previo el ingreso por los ayuntamientos*, con lo cual no se hizo otra cosa que cambiar de ordenador de pagos.

Ahora solo falta que los delegados digan como el otro: *esos son míos*.

Presumimos que se publique un reglamento, que aclare eso de las retribuciones y hasta lo de los habilitados y forma de hacer efectivos los créditos.

Y los maestros de las capitales ¿han de seguir cobrando por meses? Creemos que no, y tal vez el señor ministro y sus consejeros no se hicieron cargo de los perjuicios que con ello se les irroga.

¿Cómo es posible que un maestro pueda vivir *tres meses* sin cobrar su sueldo, que es corto, en poblaciones agrandes, dado el precio que alcanzan los artículos de primera necesidad?

Con la obra del señor ministro tendrán que vivir al fiado, y esto ya se sabe que significa un aumento en el precio de aquellos artículos á favor del fiador.

Conque, en vez de subir, bajan.

Diremos lo del otro.

Mira como subo, subo; mira como voy subiendo de pregonero á verdugo.

El Distrito Universitario, de Valladolid:

«El problema no se ha resuelto. Con el nuevo sistema de pagos sucederá lo que hasta el presente ha venido ocurriendo; los municipios morosos continuarán siéndolo, porque ni los Delegados de Hacienda disponen de tantos medios como los Gobernadores para apremiarlos, ni los recursos de que trata el art. 2.°, ni las facultades que el art. 4.° confiere á los Delegados son más eficaces que los recursos y facultades consignados en los artículos 2.°, 5.° y 6.° del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

. . . .

. . . .

Mucho tememos también que los descuentos y demás cantidades afectas al Montepío no ingresen en la Caja central con la debida regularidad; pero acerca de este punto nada diremos hasta que se publiquen las disposiciones complementarias que anuncia el Real decreto de que nos venimos ocupando.»

El Campeón del Magisterio, de Alicante:

«¿Tendrán los Delegados más fuerza que los Gobernadores para obligar á los Alcaldes

á que ingresen lo necesario para el pago á los maestros? Nunca.

Si el señor Ministro de Instrucción pública supiera los infundios, chanchullos y picardías á que se presta el art. 3.°, seguros estamos de que no hubiera concedido tal atribución á los Ayuntamientos. !Qué de persecuciones, amenazas y perjuicios les espera á los maestros si no acceden á las exigencias de los Alcaldes¡

Pero lo que nos llama mucho la atención es el contenido del art. 4.° que lisa y llanemente viene á decir que cuando no haya bastante para pagar á los maestros, estos se quedarán sin cobrar; conocemos los organismos municipales, así como las exigencias de los Ministros de Hacienda, y no es facil que aquellos cobren con lo que á esta pertenece, y aun cuando así sea, el retraso en el cobro es inevitable.»

Seccion de noticias

Ha incoado expediente de jubilación la maestra de Corbalán D.ª Máxima García Báguena.

—=—

Se han dado las gracias á D. Gregorio Herráinz, director de la Escuela Normal de Córdoba, por los servicios que prestó en comisión en la subsecretaría del Ministerio, disponiendo cese en los mismos.

—=—

Dice *El Magisterio Nacional*:

«Parece que ya ha firmado en Santander el S . García Alix las instrucciones que en breve se publicarán para la aplicación del Real decreto de pagos á los maestros, y, según impresiones que tenemos, en ellas se dispone que los Delegados de Hacienda emplearán los ingresos de los Ayuntamientos por el orden siguiente: Sueldos de los maestros, material, retribuciones donde estén concertadas, indemnización para casa-habitación, gratificaciones y material para la enseñanza de adultos y alquileres de casa-escuela.

Los Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales continuarán prestando sus servicios en las mismas, continuando subsistente también la gratificación asignada á los Secretarios de las mismas,

Respecto á Habilitados se establece que no podrán serlo más que maestros de escuela pública, ó maestros jubilados con haber pasivo, no pudiendo haber más de uno en un mismo partido judicial, y no pudiendo uno mismo ser Habilitado de más de cuatro partidos. El nombramiento de estos Habilitados será por elección en la cabeza de partido pudiendo los maestros ausentes remitir su voto por escrito.»

—=—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de provisión de escuelas, de fecha 6 del presente mes, y á propuesta de la Junta de Instrucción pública, el Gobernador de Barcelona ha provenido á los Alcaldes de la proviencia que tengan en su distrito municipal Escuelas completas de niños, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó más, que en el primer presupuesto municipal que presenten á su aprobación, además de las cantidades que importan actualmente las atenciones de primera enseñanza, han de consignar una nueva partida cuyo mínimum será la cuarta parte del sueldo asignado á los Maestros, para gratificar á estos el nuevo servicio que les impone el referido artículo, de tener Escuela nocturna de adultos; en la inteligencia de que no se aprobará presupuesto alguno si no se consigna en el mismo la partida que se indica.

Merece aplausos el Sr. Gobernador de Barcelona, D. Juan Dorda.

—=—

Se ha publicado el primero de una serie de folletos que irán apareciendo de juegos higiénicos para la infancia y la juventud, que, á no dudarlo, influirán en el desarrollo físico de ella, á la vez que la acotumbrarán á que se divierta honestamente, lo que contribuirá á su educación físico-moral.

Este primer cuaderno contiene el juego de *Crichet*, propio de primavera y verano; es un juego que por su naturaleza descuella sobre los demás, porque permite distinguirse individual y colectivamente á los jugadores.

Interesa, pues, á los colegios, sociedades y á toda la juventud la lectura de este folleto. De venta en todas las librerías.

—=—

Por Real orden publicada en la *Gaceta* del 8 del actual, se ha dispuesto que por el registro general del Ministerio de Instrucción

pública se deje sin curso toda instancia ú oficio relativos á escuelas normales que no se remitan por conducto de los rectorados correspondientes.

—=—

Hemos recibido con sumo gusto el número extraordinario que ha publicado, conteniendo los trabajos premiados en certamen pedagógico que convocó en 7 de Enero último, nuestro colega *El Profesorado de Granada.*

Dichos trabajos demuestran de modo elocuente lo mucho que vale el Magisterio de primera enseñanza español, al que no siempre se juzga con la recta imparcialidad que se debiera.

Damos las más expresivas gracias al señor D. Antonio Iglesias Biosca, director de la referida revista granadina.

—=—

Leemos en un periódico político un procedimiento bien sencillo para saber las horas nuevas y las antiguas.

Basta restar dos números y tomar la última cifra del número que quede. Ese número idicará la hora antigua. Por ejemplo, para saber qué hora de las antiguas son las 19, se restan dos y quedan 17. La última cifra de 17 esto es, 7 es el número de la hora vieja. Las 15 serán las 3 de la tarde. Las 23, las 11 de la noche.

Por igual procedimiento, pero sumando dos en vez de restar, se pueden fijar las nuevas horas tomando por base las viejas.

—=—

El presidente de la Diputación de Guipuzcoa ha significado al Sr. Silvela que no habiendo en esta provincia recargo alguno de contribución de que pueda incautarse el Estado para el pago de obligaciones de segunda enseñanza, procede declarar que los derechos del Estado corresponden á la Diputación.

Sobre esto seto se elevará al Gobierno una razonada exposición.

—=—

Por Real orden de 18 del corriente mes se ha declarado, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, que D. Gregorio Herrainz, en cuadto ingresó por oposición en el profesorado de las escuelas normales de maestros, ascendió en concurso y concurre en él la particularidad de haber funcionado por larguísimo período como director inamovible ó en propiedad, sin que quépa en lo equitativo despojarle de tal carácter; se le ratifica su inamovilidad en la función directiva que desempeña, dando á esta resolución el concepto de general ó extensiva á quienes se encuentran en el caso del interesado.

En el mismo caso se encuentra la Directora de la Normal de Maestras de esta provincia.

—=—

En la Depositaría de fondos provinciales de Burgos queda abierto, por el espacio de un mes, el aumento gradual de sueldo, correspondiente al primer semestre del año actual, que concluyó en 30 de Junio último.

Muy bien por la Diputación de Burgos; pero sentimos en el alma no poder aplaudir igualmente á la de Teruel que debe por este concepto trece años.

—=—

Ya escampa.

Leemos en *El Riojano:*

Las nuevas disposiciones que sobre pagos rigen van á matar á los maestros de hambre y para ejemplo, véase lo que dice el maestro de Cervera del rio Alhama, D. Elías Zapatero:

«Estamos sin cobrar el 2.º trimestre en razón á que ni hay caja de 1.ª enseñanza que funcione ni la hacienda tampoco, de modo que este ayuntamiento tiene el dinero dispuesto y no sabe á quien entregarlo y mientras los maestros en ayunas. Que cosa más natural, que, caja cerrada ó suprimida no tiene instrucciones para recibir y librar, pues pedimos los maestros nos lo entreguen y dicen *nones*, no entienden.

En este estado hemos recurrido al ayuntamiento, gobernador y ministro.

El primero dice, si, razón tiene los maestros, pero no podemos entregarles nada: de los demas estamos esperando la contestación y mientras haremos la del camaleón ó..... siempre el maestro el último.

Todos los empleados municipales al corriente de pagos y luego se habia tanto de regeneración y el maestro primera piedra para ello, con hambre, huérfano y sin amparo de nadie.»

Imp. de Zarzoso.